



JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACION DE UN CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA DE 2026

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

1. GENERALIDADES.

Para el manejo de los recursos, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial deben observar los principios del sistema presupuestal, contenidos en el estatuto orgánico del presupuesto y los contratos que celebren se sujetaran a las normas sobre contratación estatal.

La Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que *“la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*. En sentido similar, su artículo 25-12 señala que *“con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones”*. Disposiciones que fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015.

De la normatividad anteriormente citada se desprende para el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño la necesidad de adelantar una serie de actividades previas a la contratación que pretende adelantar, tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios, procedimientos y preceptos normativos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consideración a lo anterior, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño elabora la presente justificación y estudio previo con el cual se da cuenta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar y se da cumplimiento a los requisitos que, en consideración al procedimiento especial de selección aplicable, resultan procedentes de conformidad con lo exigido por la ley.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Que en virtud del 074 de 2025, por medio de la cual se designa la ejecución del proyecto para la revisión y ajuste del PBOT del municipio de Dabeiba, con recursos del SGR al Centro Provincial, que para el correcto cumplimiento de las actividades asignadas al Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño dentro del decreto, requiere contratar mediante prestación de servicios profesionales un profesional para realizar el apoyo en el proceso de participación ciudadana, así como en la determinación y ejecución de la estrategia de consulta ciudadana y participación democrática para la revisión y ajuste del PBOT.

Que para el desarrollo de estas actividades se requiere una persona con experiencia e idoneidad para ejecutar dicha labor para que aporte sus servicios en el desarrollo de los mismos y que cuente con todos los instrumentos necesarios para ejecutar dichas labores.

El centro provincial no cuenta con un personal suficiente para la realización de dichas actividades debido al cumulo de actividades que se desprendieron en tan corto tiempo, por tal



razón se necesita una persona natural idónea que pueda cubrir las actividades anteriormente expuestas.

3 OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

3.1 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DABEIBA.

3.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR: En desarrollo del objeto contractual, el contratista que acredite idoneidad y experiencia, realizará las actividades descritas anteriormente

1. Determinación y ejecución de la estrategia de consulta ciudadana y participación democrática para la revisión y ajuste del PBOT.
2. Apoyar a la Administración municipal en la formulación de la estrategia de divulgación y socialización de la formulación del PBOT del municipio de Dabeiba con la comunidad y definir de manera conjunta con la administración municipal, la metodología de trabajo y acercamiento con la comunidad.
3. Apoyar a la administración municipal en el proceso de coordinación, diseño, y elaborar los talleres de trabajo con la comunidad.
4. Apoyar la recolección y el análisis de la información secundaria y primaria relacionada con el objeto contractual.
5. Elaborar el documento soporte de sensibilización y socialización con comunidad, realizado en el marco del proceso de la revisión y ajuste del PBOT del municipio de Dabeiba.
6. Apoyar la elaboración de los informes, asistencia a reuniones y conceptos técnicos que deriven del proceso de concertación de los aspectos ambientales de la revisión y ajuste del PBOT.
7. Elaborar los resúmenes ejecutivos en textos y presentaciones que sean solicitados referidos al proceso de revisión y ajuste del PBOT durante el plazo de ejecución del presente contrato
8. Elaboración de informes de cumplimiento de actividades para el respectivo pago

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, al definir a título enunciativo algunos de los contratos estatales de más aplicación en el quehacer contractual de la Administración, establece que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*. Dando alcance a esta disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que *“la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”*; En

igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, habla de la obligación de la entidad estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa la celebración de contratos **“para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”**; 9) Que la anterior disposición es reglamentada por artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: **“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita”**;

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en el mismo artículo establece *que en tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo*, motivo por el cual en el presente caso no se torna necesario expedir dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el objeto de la contratación a celebrar se enmarca dentro de la tipificación del Contrato de Prestación de Servicios, la modalidad de selección procedente es la de contratación directa, conforme lo establecen el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y El artículo 2.2.1.2.1.4.9, anteriormente transcritos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste cuenta con un presupuesto oficial **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS** imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2125** de octubre 03 de 2025, rubro presupuestal 00IL-4002-1400-2025-05234-0003 REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA.

6. SOPORTE Y ESTIMACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y EXIGENCIAS DE GARANTIAS.

Ya que en contratación directa dependiendo de la naturaleza del contrato y su objeto no son necesarias, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 estas no serán exigibles.

7. DOCUMENTACION QUE SE LE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Para ejecutar las actividades del presente contrato se requiere lo siguiente:

- 7.1 Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
- 7.2 Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- 7.3 Fotocopia Registro Único Tributario
- 7.4 Certificado de antecedentes disciplinarios(Procuraduría)
- 7.5 Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría)
- 7.6 Documentos que acreditan idoneidad y experiencia
- 7.7 Afiliación a la seguridad social
- 7.8 Examen preocupacional

7.9 Certificado de medidas correctivas de policía

ESTUDIOS DEL SECTOR

El Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste debe dar cumplimiento a las actividades designadas como ejecutor del decreto 074 de 2025 del municipio de Dabeiba.

De acuerdo con lo anterior y a la cantidad de personas que podrían ejecutar esta actividad es necesario tal como fundamenta el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 fundamentar la ausencia de personal y la idoneidad que este se requiere para ejecutar asesoría técnica encaminadas a la organización, celeridad y cumplimiento de los objetivos contenidos dentro de los estatutos del centro provincial.

De tal manera se requiere por parte del Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste una persona con experiencia e idoneidad para realizar mancomunadamente dichos objetivos.

Análisis legal y técnico:

De acuerdo a lo contenido en el artículo 32 numeral c de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 se requiere de una persona idónea y profesional con experiencia

Análisis comercial:

Actualmente el Centro Minero cuenta con personal contratado por la modalidad de prestación de servicios, pero no con la cantidad necesaria y para la ejecución de todas las actividades que este centro provincial minero agroempresarial demanda, ya que por la gran carga de actividades no contamos con el personal suficiente para la ejecución de estas tareas.

Análisis de la oferta:

Para la ejecución de dicho proceso existen personas naturales que poseen la experiencia y conocimiento necesario para la ejecución del objeto.

Análisis económico:

Para tal efecto, y en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, entidad que establece los lineamientos a seguir en la elaboración de los estudios del sector al tenor de lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste tuvo en cuenta los precios del mercado y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente.

Análisis de capacidad financiera y capacidad de organización:

Dada la característica del presente proceso de selección, el Centro Minero no exigirá índices financieros ni capacidad organizacional, por tal razón no se requiere analizar dicha situación.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlo



RIESGOS	TIPIFICACION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	ESTIMACION	ASIGNACION	FORMA DE MITIGAR
Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones Laborales	No se satisface con la necesidad del Centro Provincial	Mediana	Contratista	Revisión de los informes mensuales y Observaciones
Económico	Pérdida de la información, no generación de estadísticas de gestión.	Retraso y más inversión	Media	Contratante	Copia de Seguridad
Natural	Accidente de trabajo y enfermedades	Retraso en la ejecución del contrato	Baja	Contratista	Enviar la información medio Magnético o físico
Operacional	Uso indebido de la información	Perjudica la ejecución del contrato en su desarrollo	Media Baja	Contratista	Firma de Compromiso de privacidad

Contrataciones previas: en los años anteriores el Centro Minero ha venido contratando con personas naturales con experiencia para cumplir con los objetivos misionales por el cual fue creado y que están establecidos en la ley 136 de 1994 artículo 149

Segovia, 28 de enero de 2026


JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ
Gerente